

Dieste martes,



DELLO QVARTO VEINTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SECCIENTOS Y DIEZ Y
 SEIS.

En la qual el dicho Sr. Don Felipe de Buendia y Baena Alcaide de los Reales
 Concejos de Maldemayor de esta Villa de Malacabay lade Cobulla su Partido, ha go
 zado el Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa de Cobulla como y era de la cosa,
 Puse en el ante del Mencionado

En la Villa de Malana a diez y ocho dias de mes de febrero mill e
 treientos y diez y seis años en mi dho. fecho e teniendome el Sr. Don Felipe de
 Buendia y Baena Alcaide de los Reales Concejos de Maldemayor
 de esta Villa y su Partido, diyo que hallandose sumido con dos e
 tas Caudenas de la Ex. Ma Señora Marquesa de Villa Franca Duquesa
 y Montalvo Marquesa delos Celes mosenona por causas e contextos
 manifestas de la Ex. Ma Señora de Villafraza de que para su
 los gastos, distinciones y perniciosas Consequencias que se pueden
 originar de proseguir en el Pleito que actualmente se contina
 entre el Consejo de esta Villa y dho. Cobulla sobre Posesion de
 terminos e cumplimiento de unos y otros e Excoziones de dho. sin
 la forma e disposicion de derecho que a ello debe e ha de ser en su
 nombre mande se haga Vista de terminos con asistencia de los
 Comisarios de dicho Consejo o de otros q. con personas anzianas que
 de dho. terminos puedan tener noticia y noticia de ellos y con los
 Instrumentos de pertenencia que cada parte tubiere para con ellos
 y en su Vista aparezcan e deslindan dho. terminos y se autozaren
 permanente por futura para la posteridad y poner dho.

